

33

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad  
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00128-00  
Actor : Chirly Johanna Ramirez Nossa.  
Demandado : Nación Rama Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander –Sala Administrativa-.

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por la señora Chirly Johanna Ramirez Nossa, a través de apoderado, en contra de la **Nación-Rama Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander-Sala Administrativa**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad parcial del siguiente acto administrativo general:

- Aparte que dice “Solo se permitirá la inscripción de un (1) cargo” del artículo 3, numeral 3.1 del Acuerdo No. 001 del 28 de noviembre de 2013.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar a la doctora **Isaura Rodriguez Silva**, como apoderada judicial de la señora Chirly Johanna Ramirez Nossa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

### En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad** de la referencia.

2.) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- Aparte que dice “Solo se permitirá la inscripción de un (1) cargo” del artículo 3, numeral 3.1 del Acuerdo No. 001 del 28 de noviembre de 2013.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Chirly Johanna Ramírez Nossa, y como parte demandada a la **Nación-Rama Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander-Sala Administrativa**, representada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director Ejecutivo de la Rama Judicial**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:  
**dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:  
**buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico [isaurarodriguezs@gmail.com](mailto:isaurarodriguezs@gmail.com) y [chirlyjrn@gmail.com](mailto:chirlyjrn@gmail.com)

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

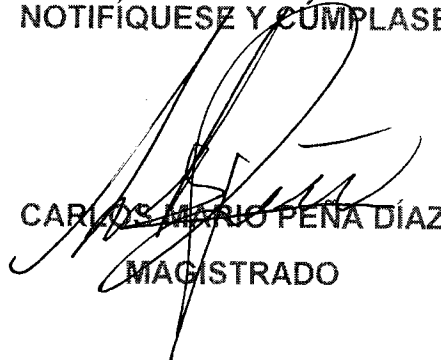
8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A infórmese de la existencia del presente proceso a la comunidad, por medio del sitio web que para el efecto tiene establecida la jurisdicción contencioso administrativa.

10.) Solicítese al Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander-Sala Administrativa los antecedentes administrativos del acto demandado.

11.) Reconózcase personería para actuar a la doctora **Isaura Rodríguez Silva**, como apoderada judicial de la señora Chirly Johanna Ramírez Nossa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

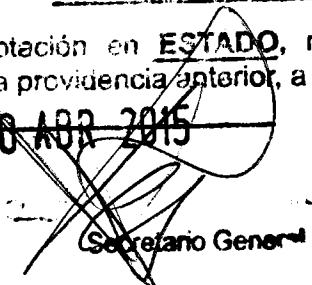
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy **30 ABR 2015**

  
**Secretario General**



2/8  
2

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Ref. Medio de Control : Nulidad  
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00128-00  
Actor : Chirly Johanna Ramírez Nossa.  
Demandado : Nación Rama Judicial-Consejo Seccional de la  
Judicatura del Norte de Santander –Sala  
Administrativa-.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procederá a dar trámite a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante en el libelo demandatorio.

Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2º de la mencionada norma, se CORRE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella. Al respecto, se debe resaltar que sí bien la parte demandante de manera tímida solicita la aplicación de la Medida Cautelar de Urgencia en su escrito, dicho trámite no lo considera necesario el Despacho, atendiendo a lo previsto en las reglas del artículo 234 CPACA.

Esta decisión deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, y se debe advertir que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA

Por contestación en ESTUDIO, se  
papas la providencia en el día, a las  
10 a.m.  
noy 30 ABR 2015

Secretario General